

COPIA

2013-13-08-3-P3503

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMZAMALEX S.A., OTORGAN: EL SEÑOR ALEX OCTAVIO ZAMBRANO ALCIVAR, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, EL SEÑOR JORGE EDUARDO ALCIVAR CEDEÑO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.

CUANTÍA: US\$ 1.000,00

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy veintiocho de Noviembre del año dos mil trece; Ante mí Abogado **RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparecen los señores: **ALEX OCTAVIO ZAMBRANO ALCIVAR**, por sus propios y personales derechos, casado, ingeniero, portador de la cédula de ciudadanía número cero, nueve, uno, cinco, ocho, siete, nueve, cinco, tres - cero (091587953-0); y, el señor **JORGE EDUARDO ALCIVAR CEDEÑO**, por sus propios y personales derechos, soltero, ingeniero, portador de la cédula de ciudadanía número uno, tres, uno, uno, cinco, nueve, dos, tres, dos - uno (131159232-1). Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de haberme presentado sus respectivas Cédulas de Ciudadanía y Comprobantes de Votación, personalmente, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, la cual proceden a celebrarla me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

que contenga el Contrato de Constitución de la Compañía **COMZAMALEX S.A.**, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.**- Comparecen a la celebración del presente Contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima **COMZAMALEX S.A.:**

Uno. Uno) El señor **ALEX OCTAVIO ZAMBRANO ALCIVAR**, domiciliado en el cantón Manta, de estado civil casado y de nacionalidad ecuatoriana, quien actúa por sus propios y personales derechos; y, **Uno. Dos)** el señor **JORGE EDUARDO ALCIVAR CEDEÑO**, domiciliado en el cantón Manta, de estado civil soltero y de nacionalidad ecuatoriana, quien actúa por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, el Estatuto Social que se inserta a continuación y los Reglamentos que se expidieren.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA COMZAMALEX S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La Compañía se denominará **COMZAMALEX S.A.** y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación; la cual en adelante y para efectos del presente Instrumento se podrá denominar simplemente como "La Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tendrá por objeto social el siguiente: **a)** La importación, compraventa, arrendamiento o alquiler de maquinarias pesada, equipos y maquinarias para la construcción; **b)** El estudio, diseño y construcción de carreteras, caminos, puentes, canales de riego, lastrado de vías, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado de aguas servidas, de agua potable y

fluvial; **c)** La exploración, explotación y comercialización minera de cualquier naturaleza y la compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionadas con su objeto social. Así mismo, podrá asociarse con otra u otras personas jurídicas nacionales o extranjeras con recursos propios de la Compañía y para sí; y, además podrá intervenir en la formación, fusión y adquisición de acciones y participaciones, de sociedades nacionales o extranjeras.-

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo por el cual se constituye La Compañía es de noventa años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí; pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de La Compañía es de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1.000,00)**, dividido en UN MIL (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un (1) dólar de los Estados Unidos de América, cada una; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

Compañías. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y es pagado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Alex Octavio Zambrano Alcivar	999,00	999,00	999
Jorge Eduardo Alcivar Cedeño	1,00	1,00	1
Total	1.000,00	1.000,00	1.000

La suma pagada en numerario, correspondiente al capital social, se encuentra depositada en la Cuenta de Integración de Capital de La Compañía según consta del certificado del Banco que se adjunta, la cual ha sido cancelada por ambos accionistas en el cien por ciento (100%). El Capital Autorizado es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.000,00).**- **ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS.**- Las acciones constarán en títulos, numeradas de la cero cero cero uno a la un mil. Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de La Compañía y llevarán una leyenda que diga: "**COMZAMALEX S.A.**", junto a las demás declaraciones constantes en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumentos de Capital Social, tendrán su número de orden y conservarán las antedichas leyendas y declaraciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.**- Si un título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, La Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por La Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá

a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO A VOTO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO DE ACCIONES.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. Se considerará propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere.- **ARTÍCULO DÉCIMO: TÍTULOS DEFINITIVOS.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos, en los que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHO PREFERENTE.**- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumentos de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES.**- Cada acción da derecho a su propietario a participar en las utilidades de La Compañía, en proporción al porcentaje de participación que representa en el capital social.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.**- La Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas que es el órgano



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

supremo, cuyas decisiones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y administradores de La Compañía, y, será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes actuarán de conformidad con las atribuciones que a cada uno de ellos les corresponde, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMPOSICIÓN.- La Junta General está compuesta por los accionistas o sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: JUNTAS ORDINARIAS.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de La Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General, la auditoría externa en los casos que proceda, y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias las realizarán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de La Compañía y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. Las convocatorias deberán señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La Junta General se reunirá

extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las juntas ordinarias.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.- Para constituir quórum en una Junta General de Accionistas, de carácter ordinario o extraordinario, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Presidirán las Juntas Generales de Accionistas el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente o Secretario Ad-Hoc.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDEN DEL DIA.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORIAS DECISORIAS.-

Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente Estatuto exigieren una mayoría especial.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el

Secretario de la Junta redacte un acta resumen de las resoluciones



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, así como por los accionistas presentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Accionistas. Todos los accionistas deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: MAYORIAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de La Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto de La Compañía, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos la mitad más uno del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se

constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: FACULTADES DE LA JUNTA

GENERAL. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones; **b)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de La Compañía; **c)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de La Compañía; **e)** Resolver sobre la disolución y liquidación anticipada de La Compañía; **f)** Resolver sobre la transformación, fusión, escisión, reactivación de La Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación al Estatuto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **g)** Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles de propiedad de La Compañía; **h)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales; **i)** Aprobar y autorizar la suscripción de créditos a adquirirse por La Compañía, inclusive aquellos que sean otorgados en su calidad de accionista de otras compañías; **j)** Fijar los límites máximos hasta por los cuales el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente de la Compañía puedan obligar a La Compañía, y **k)** Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CAMBIO DE**

ADMINISTRADORES.- Para las decisiones que tome la Junta



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

General respecto a la remoción del Presidente, Comisarios y Gerente General, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social presente en la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: APODERADO GENERAL.-** La Compañía podrá designar a un Apoderado General de la misma que cumpla funciones de representante legal judicial y extrajudicial, si así lo decidiere la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien podrá o no ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, **b)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, **c)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, y **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de La Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien podrá o no ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de La Compañía, **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de La Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto, **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, **d)** Manejar los fondos de La Compañía, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles de acuerdo con las limitaciones establecidas por la Junta General de Accionistas, **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a La Compañía

hasta - por el monto fijado por la Junta General de Accionistas, **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previo a las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, **g)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de Junta General de Accionistas, **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de La Compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias, **i)** Presentar un Informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el Proyecto de Reparto de Utilidades, **j)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de La Compañía, **k)** Otorgar ampliamente poderes especiales a favor de terceros, **l)** Otorgar ampliamente procuraciones judiciales a favor de terceros; **m)** Actuar como secretario de las sesiones de Junta General de Accionistas, **n)** Tener a su cargo los Libros Sociales de La Compañía, y **ñ)** Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto y la ley.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL COMISARIO.- La fiscalización y control de La Compañía estará a cargo de un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas por el período de un año, quienes tendrán las facultades y deberes que la ley y la Junta General de Accionistas les señale. Fundamentalmente les corresponden revisar los libros de contabilidad de La Compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el Reglamento correspondiente.-

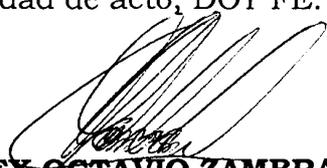
CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de La Compañía: **a)** Las que determine la Ley de Compañías y otras aplicables a La Compañía y; **b)** El acuerdo de los accionistas tomando conforme a la Ley de Compañías. Disuelta La Compañía se procederá con su liquidación. La Junta General



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

designará un Liquidador Principal y un Suplente, que deberán actuar conforme a las prescripciones legales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo lo que no está previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía.- **HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la compañía COMZAMALEX S.A..- CLÁUSULA TERCERA:** Queda facultado el Abogado Edys Javier Macias Carriel, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registros que correspondan según las leyes de la República sobre la materia. El Abogado Edys Javier Macias Carriel convocará a la primera Junta General de Accionistas, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos o formalidades para la legal constitución de La Compañía con la advertencia de que en esta primera Junta General debe procederse a la designación de los funcionarios de la Administración, según lo que corresponde a la Junta General de Accionistas, como establece el estatuto social con respecto al perfeccionamiento y organización debida de La Compañía y sus organismos.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. (Firmado) Abogado Edys Javier Macias Carriel. Registro número Trece-Dos mil diez-Noventa del Foro de Abogados.- Hasta aquí la Minuta que los Otorgantes se afirman y ratifican Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que les fue la presente

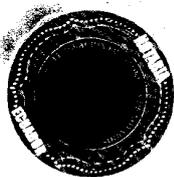
Escritura a los otorgantes por mí El notario, de principio a fin en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, El Notario, en unidad de acto, DOY FE.


ALEX OCTAVIO ZAMBRANO ALCIVAR
C.C. # 091587953-0


JORGE EDUARDO ALCIVAR CEDEÑO
C.C. # 131159232-1


EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO.- (09 fojas)




Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7570214
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO ALCIVAR ALEX OCTAVIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2013 10:34:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMZAMALEX S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 28 de Noviembre del 2013

No. **0901022300656**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

ALEX OCTAVIO ZAMBRANO ALCIVAR
JORGE EDUARDO ALCIVAR CEDEÑO

US\$ 999.00
US\$ 1.00

TOTAL: US\$ 1,000.00

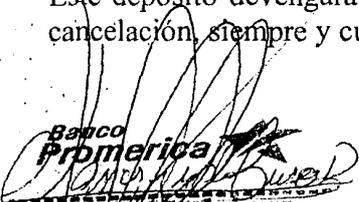
Un mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: COMZAMALEX S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.


Banco Promerica
Xavier Indaburo
SUPERVISOR OPERATIVO
Firma Autorizada



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.013-13-08-03-P3503, de fecha 28 de Noviembre del año 2013, de esta Notaria: hay una **RAZON** que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.13 0843, de fecha 05 de Diciembre del año 2013, autorizada por el señor Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA** la CONSTITUCION de la Compañía: **"COMZAMALEX S.A."**. Manta, Diciembre 10 del año 2013.- EL NOTARIO.-



Raúl
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 5179

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3712
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	326
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0915879530	ZAMBRANO ALCIVAR ALEX OCTAVIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1311592321	ALCIVAR CEDEÑO JORGE EDUARDO	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

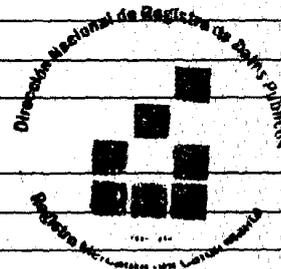
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	MANTA
N° RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0843
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO RAMON CABRERA
PLAZO:	90 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMZAMALEX S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



Registro Mercantil de Manta

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 13 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

